

ANTONIO QUEVEDO (1900 - 1987)
ALEJANDRO PONCE Y CARBO (1918 - 1988)
JUAN M. QUEVEDO (1931 - 2018)
ALEJANDRO PONCE MARTÍNEZ
ALFREDO GALLEGOS BANDERAS
ERNESTO GUARDERAS IZQUIERDO
LUIS PONCE PALACIOS
MONSERRAT BARRENO BRAVO
MARÍA DANIELA ROMÁN AGUINAGA
SANTIAGO PONCE ROSE
GALO TERÁN VARELA
RAFAEL PASTOR VÉLEZ
JUAN ESTEBAN PONCE VILLACÍS
DANIELA JÁCOME
MARÍA ISABEL ZURITA
MARÍA BELÉN MERCHÁN
RICARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

QUEVEDO & PONCE
ESTUDIO JURIDICO
FUNDADO EN 1941

OFICINA PRINCIPAL
TORRE 1492 AV. 12 DE OCTUBRE Y LINCOLN 16TO. PISO
APARTADO: 17-01-600
TELÉFONOS: 593 2 2986-570
FAX: 593 2 2986-580
QUITO - ECUADOR

Web: www.quevedo-ponce.com
Correo E.: quepon@quevedo-ponce.com

CASILLA JUDICIAL 572

GUAYAQUIL: CALLE NUMA POMPILIO LLONA
PUERTO SANTA ANA, CIUDAD DEL RÍO
EDIFICIO THE POINT, PISO 5TO. OF. 503
TELÉFONO: 593 4 4632 290
CELULAR: 0997 502 377
CORREO E.: quepongy@quevedo-ponce.com
CUENCA: AV. FLORENCIA ASTUDILLO
Y ALFONSO CORDERO
EDIF. CÁMARA DE INDUSTRIAS PISO 3 OF. 303
TELÉFONO: 593 7 4218 100
CORREO E.: santiago.ponce@quevedo-ponce.com
TULCÁN: SUCRE N° 48-015
Y 9 DE OCTUBRE PISO 1
TELÉFONO: 593 6 2984 220
CORREO E.: galo.teran@quevedo-ponce.com

Quito, 28 de abril de 2020

Señora doctora
Elizabeth Odio Benito
Presidente
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Presente

Ref. CDH-18-2014/200
Supervisión de cumplimiento de sentencia
Caso Flor Freire v. Ecuador

Honorable señora Presidente:

En representación de la víctima Teniente Coronel Homero Fabián Flor Freire me refiero a la comunicación enviada por la Procuraduría General del Estado, a la cual acompaña el informe de la Secretaría de Derechos Humanos del Ecuador, con relación a las observaciones presentadas por la víctima sobre la falta de cumplimiento de la sentencia dictada por la honorable Corte en los siguientes términos.

I. CONTENIDO GENERAL DEL INFORME

15. Del informe remitido por la Procuraduría General del Estado proveniente de la Secretaría de Derechos Humanos, no se desprende que el Estado haya dado capacitación específica sobre la **no discriminación por orientación sexual real o percibida**. Aunque el informe se refiere a varias capacitaciones dadas, antes y después de la sentencia, sobre derechos humanos y no discriminación, no existe dato alguno sobre no discriminación por orientación sexual real o percibida. La única capacitación en la que se hace referencia especial a esta materia fue impartida a 48 miembros de la Policía Nacional, que es una institución independiente de las Fuerzas Armadas, que no depende del Ministerio de Defensa sino del Ministerio de Gobierno.
16. Aunque se menciona en el informe que en las Fuerzas Armadas, la Unidad de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Género e Interculturalidad, se mantiene activa desde el año 2014 mediante una plataforma educativa llamada **SIVEC**, el Estado no ha probado que en esta plataforma educativa de las Fuerzas Armadas, se encuentra el tema de la **no discriminación por orientación sexual real o percibida**, como parte de sus mallas curriculares para capacitaciones.
17. Particularmente se ha recibido comentarios en el sentido de que en algunas capacitaciones se ha hecho referencia a la sentencia en el caso Flor Freire v. Ecuador, pero el Estado no lo ha demostrado, lo que reflejaría ausencia de estos contenidos en mallas curriculares.

III. CONCLUSIONES

18. Del informe remitido por la Procuraduría General del Estado, mediante comunicación de 5 de marzo de 2020, en la cual esta entidad se limita a remitir tal informe sin valorarlo, se confirma que el Estado no ha demostrado el cumplimiento de los aspectos señalados en la comunicación remitida por mí y la víctima el 6 de enero de 2020, de la cual se acusó recibo el 8 de enero, resumidos, con precisión en este manifiesto.
19. Por consiguiente corresponde a la Honorable Corte IDH disponer que el Estado cumpla todo lo señalado en esta comunicación sobre lo cual el Estado Ecuatoriano se halla en incumplimiento de la sentencia.

Respetuosamente, a nombre de la víctima como su presentante,



Dr. Alejandro Ponce Martínez
Matrícula No.960 C.A.P.